

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 224 -2010-MDL/GM

Expediente N° 4503-2006

Lince, 29 NOV 2010

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El recurso de apelación, de fecha 23 de mayo de 2007, presentado por el señor **CURO CASTILLO BASILIO** con domicilio procesal en el jirón Tomas Guido N° 352-Lince, que obra en el Expediente N° 4503-2006, sobre impugnación de resolución de multa administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 758-2006-MDL-GR-JM, de fecha 07 de junio de 2006, la Jefatura de Multas impuso a **CURO CASTILLO BASILIO** una multa por el monto de mil setecientos nuevos soles por la comisión de la infracción "*Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud*" respecto al establecimiento ubicado en el Jr. Tomas Guido N° 352 - Lince, sanción contemplada con el código 17006 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 075-MDL;

Que el 21 de junio de 2006 el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la resolución de multa administrativa, recurso que, a través de la Resolución Jefatural N° 090-2007-MDL-GR-JM expedido por la Jefatura de Multas, fue declarado infundado;

Que, a través de escrito de fecha 23 de mayo de 2007, el administrado interpone recurso de apelación contra la resolución jefatural, recurso que fue trasladado a esta oficina vía el Informe N° 516-2008-MDL-OAT-URC de fecha 27 de octubre de 2008, señalándose que cumple con los requisitos de admisibilidad de ley;

Que en su recurso de apelación el administrado argumenta que corresponde declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución Jefatural N° 090-2007-MDL-GR-JM por haber declarado infundado su recurso de reconsideración formulado contra la Resolución de Multa Administrativa N° 758-2006-MDL-GR-JM a pesar que presentó un escrito aplicando el silencio administrativo positivo debido a que la entidad no emitió un pronunciamiento respecto de su recurso de reconsideración dentro del plazo establecido; a su vez señala que corresponde declarar la nulidad debido a que la entidad no cumplió con realizar la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, sino un año después de haber sido solicitada;

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el cual se establece que: "*Conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente*";

Que el artículo 207° de la misma ley establece que los recursos administrativos son tres: recurso de reconsideración, de apelación y de revisión, y que el término para la interposición de los mismos es de quince días perentorios, condición que, de acuerdo al Informe N° 516-2008-MDL-OAT-URC de la Unidad de Recaudación y Control, se ha cumplido en el presente expediente;

Que, con respecto a lo manifestado por el administrado de que corresponde declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución Jefatural N° 090-2007-MDL-GR-JM por haber declarado infundado su recurso de reconsideración formulado contra la Resolución de Multa Administrativa N° 758-2006-MDL-GR-JM a pesar de que presento un escrito aplicando el silencio administrativo positivo; debemos manifestar que haciendo en el expediente administrativo obran, entre otros, los siguientes documentos: el recurso de reconsideración (21.Jun.2006), un escrito donde el administrado señala que le es de aplicación el silencio administrativo positivo (14.Feb.2007) y la Resolución Jefatural N° 090-2007-MDL-GR-JM (07.Mar.2007);

